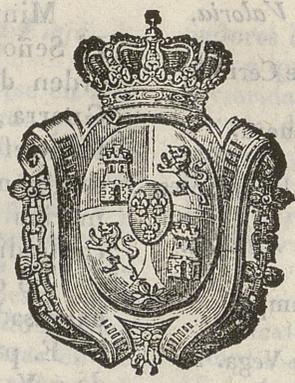


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 13 de Junio de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 233.

Real orden declarando que el suministro del utensilio de las guardias de la Cárcel y Hospital pertenece al Asentista ó á quien suministre el de las demas guardias de plaza.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 29 de Mayo último la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

„El Gefe político de Valladolid en 8 de Marzo último acompaña copias de una comunicacion del Capitan General del distrito, reclamando el pago por aquel Gobierno político del utensilio que se suministra á las guardias de la Cárcel de aquella Audiencia y Hospital civil de la misma Capital, segun habia dispuesto el Intendente militar del mismo distrito y de la contestacion de dicha autoridad: y habiendo dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer se pasen á V. E. dichas comunicaciones y copias que se citan, para que por el Ministerio de su digno cargo se declare que las Guardias que hace la guarnicion de Valladolid en las Cárceles y Hospital de la misma Capital deben considerarse de plaza segun se practica en esta Corte, respecto á que tienen por objeto la seguridad de los delinquentes sanos y enfermos, como una parte del orden público; y por consecuencia que el utensilio de las mismas corresponde al Asentista ó á quien suministre el de las demas guardias de plaza.”

De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 8 de Junio de 1846. — José Fernandez Enciso.

Núm. 234.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Sin embargo de mi circular de 15 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial número 21, por la que se prevenia á los Alcaldes de esta Provincia que en el término de diez dias, y bajo su responsabilidad, satisficiesen al Delegado de este Gobierno político todas las cantidades que obrasen en su poder procedentes de Documentos de Seguridad pública expendidos ó debidos expender, hasta ahora no han cumplido los que manifiesta la relacion que á continuacion se manifiesta, por lo mismo, desde ahora declaro incursos en la multa de diez ducados á los citados Alcaldes contenidos en la expresada relacion como inobedientes á mis superiores mandatos, si en el término de seis dias contados desde esta fecha no han dado cumplimiento á la citada circular. Valladolid 12 de Junio de 1846. — José Fernandez Enciso.

RELACION que manifiesta los pueblos cuyos Alcaldes, apesar de la circular de 15 de Febrero último, no han entregado al Depositario las cantidades de maravedis que retienen en su poder procedentes de Documentos de Seguridad pública.

- Partido de Valladolid.* Uruña.
- Villavellid.
- Robladillo. Villalar.
- Simancas.
- Partido de la Nava.*
- Partido de Medina.*
- Fresno el Viejo.
- Gomeznarro. San Roman de la Hornija.
- Rodilana.
- Serrada.
- Villanueva de Duero. *Partido de Olmedo.*
- Bocigas.
- Partido de la Mota.* Camporeondo.
- Gallegos. Llano de Olmedo.
- Pedrosa del Rey. Pedrajas de San Esteban.
- San Miguel del Pino. Ventosa de la Cuesta.



Bocos.
Canalejas.
Corrales.
Manzanillo.
Molpeceres.

Partido de Rioseco.

Mudarra.
Santa Eufemia.
Villanueva de S. Mancio,
aun no se ha provisto
de Documentos.

Castroverde de Cerrato.
Olivares.
Olmos de Esgueva.
Villavaquerin.
Villanueva de los Infantes.

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.
Mayorga.
Monasterio de Vega.
Urones.
Villacarralon.
Villacreces.
Union.

Núm. 235.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan los recibos que se les han reclamado por la circular inserta en el Boletin oficial de 23 de Mayo último número 62, he acordado que en el perentorio término de seis dias presenten dichos documentos en la Secretaría de este Gobierno político; en la inteligencia que si lo dejasen pasar sin hacerlo se les exigirá la multa de diez ducados sin perjuicio de proceder á lo demás que haya lugar. Valladolid 12 de Junio de 1846. — José Fernandez Enciso.

RELACION que manifiesta los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el recibo que se les pidió por este Gobierno político en 23 de Mayo último.

Casasola.	Castromembibre.
Honcalada.	Vega de Valdeironco.
Villardefrades.	Fuente el Sol.
Union.	Castronuevo.
Fuensaldaña.	Granja de San Andrés.
Pozuelo.	Montealegre.
Fuentihoyuelo.	Barcial de la Loma.
Laguna.	Villarmentero.
Ceinos.	

Núm. 236.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Habiendo desaparecido el dia 30 de Mayo último de la casa paterna Rufino del Rio, hijo de Higinio, vecino de Pozal de Gallinas, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes y dependientes del ramo de Seguridad pública de esta Provincia procuren su captura y lo conduzcan á disposicion del Alcalde de aquella villa para que lo entregue á su padre. Valladolid 7 de Junio de 1846. — José Fernandez Enciso.

Señas. Edad 17 años, estatura 5 pies escasos: vestido con chaqueta y pantalon de paño pardo remendados, chaleco de estambre añadido con circasiana, gorra de pieles y alpargatas.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Señor. — El Señor Ministro de la Gobernacion en Real orden de 21 de Marzo último dice al de la Guerra, haber prevenido con la misma fecha á los Gefes políticos no obliguen á desempeñar cargos municipales á los aforados de guerra y marina excepto á aquellos que los aceptaren sin contradiccion.

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Guerra, digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1846. — El Subsecretario, Felix Maria de Mecina. — Señor Capitan general de Castilla la Vieja. = Es copia, = De Espinosa.

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Hallándose vacante el Estanco de Castrillo Tejeriego por fallecimiento del que le obtenia, se anuncia en el Boletin oficial para que los que deseen desempeñarlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Intendencia dentro del plazo de quince dias, y á condiccion de pagar el importe de los tabacos al tiempo de recibirlos de la Administracion segun está prevenido. Valladolid 6 de Junio de 1846. — Manuel de Villaverde.

Insértese. — Enciso.

El Intendente militar de Aragon.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año que principiará en 1.º de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre de 1847, he dispuesto se celebre su único remate el dia 30 de Julio próximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Coso número 42, á la que podrán concurrir los sugetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio, á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el distrito y reunion de articulos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la referida Intendencia; advirtiendo que los Comisarios de Guerra de Huesca, Teruel y Jaca, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta. Zaragoza 4 de Mayo de 1846. — José Maria Montoro. — Roberto de Zaragoza, Secretario.

Insértese. — Enciso.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1847, con entera sujecion al pliego general de condiciones que ha de regir y se halla de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia, ha acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma el día 22 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el expresado servicio estará igualmente de manifiesto en los Ministerios de Hacienda militar de las Provincias de Palencia, Leon, Zamora, Avila, Salamanca y Oviedo, el expresado pliego de condiciones y copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842 que determina las formalidades que deben observarse en las subastas, admitiéndose en los Ministerios citados hasta el 10 del expresado Julio, y en la Secretaría de esta Intendencia militar hasta la misma hora del remate, que solo puede causar efecto mereciendo la Real aprobacion; de consiguiente los licitadores á quienes convenga presentar sus proposiciones podrán verificarlo por sí, ó por medio de legitimo apoderado, con las correspondientes garantías de uno ó mas fiadores, quedando éstos y aquellos responsables de mancomunidad. Valladolid 5 de Mayo de 1846. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar de las Provincias Vascongadas.

Hago saber: Que debiendo contratarse en pública subasta, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército nacional estantes y transeuntes en este Distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que riges y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y en los Ministerios de Hacienda militar de Bilbao, San Sebastian, Tolosa y esta Plaza, he acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma el día 26 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea por el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion de puntos determinados, en concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.

Deberá servir también de Gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 28 de Mayo de 1842, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos

fiadores á satisfaccion del Juzgado de la Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la Superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza conforme á lo estipulado en el referido pliego de condiciones. Vitoria 6 de Mayo de 1846. = Pedro de San Martin. = El Secretario, Juan Corto.

Insértese. = Enciso.

Alcaldía constitucional de Alcazaren. = Para cumplir con lo prevenido en el artículo 55 párrafo 1.º de la Real Instruccion de 6 de Diciembre último, y formalizar la evaluacion de riqueza para la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el segundo semestre de este año; los hacendados forasteros de esta jurisdiccion, presentarán desde este dia hasta el 20 de Julio próximo, las relaciones duplicadas prevenidas por el Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Alcazaren Junio 4 de 1846. = El Alcalde constitucional, Juan Velasco.

Sociedad Veterinaria de Socorros Mútuos. Comisión Provincial de Valladolid.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 182 de los Estatutos se inserta en el Boletín oficial el siguiente anuncio: Doña Maria Gomez Navarro, natural de Trigueros, muger legitima del Sócio fundador Don Leandro Valentin, que residió en Berrueces de Campos, ya difunto, ha acudido á la Comision Central por conducto de esta Provincial reclamando la pension de 40 rs. diarios que los Estatutos la conceden como tal viuda, y conforme á lo prescrito en el capítulo 7.º, artículo 158 y 159 de aquellos.

El Don Leandro Valentin se inscribió en la Sociedad en el concepto de profesor de Albeiteria el dia 7 de Febrero de 1842, diciendo haber nacido en Trigueros en 17 de Marzo de 1807, teniendo por consiguiente 39 años, se le expidió la patente con el número 496 por cinco acciones, habiendo pagado la cuota que á su ingreso en la Sociedad le correspondió. Falleció en 20 de Mayo próximo pasado. Esta Comision acordó abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 182 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviere noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por la reclamante, ó contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comuniqué dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que se publique en el Boletín oficial de Valladolid, al secretario que reside en esta Ciudad, calle de la Boariza números 3 y 5. Valladolid y Junio 7 de 1846. = Por acuerdo de la Comision provincial, Pedro Cuesta, Secretario.

ALCOHOLATO, Ó BALSAMO DE GONZALEZ,

Cuando todos los dias se está llamando la atencion del público con anuncios pomposos de secretos, específicos y remedios infalibles para la cura-

cion de las muchas enfermedades que al hombre aquejan, no quedándole despues de su aplicacion sino el profundo sentimiento de haberse dejado engañar de un charlatan estafador que, ó le ha agravado sus dolencias, ó le ha hecho perder un tiempo muy precioso y su dinero; entro con desconfianza á hablarle del *Alcoholato ó balsamo* que preparo y despacho en mi oficina.

Protecto con la mano sobre el corazon que no me mueve á ello el deseo de darle celebridad para atraer consumidores de lejanos puntos; bastáme ya la que goza en los pueblos que circundan al en que resido; me fuerza, sí, el temor que abrigo de algun tiempo á esta parte de que pierda su justa y no desmentida nombradía en las limitadas dolencias de que haré mencion, ora por el funesto empeño de hacer de él una milagrosa y universal panacéa, ora por la poca circunspeccion con que me consta se ha usado interiormente por propios y extraños á la medicina.

Asi, pues, este *Alcoholato* es heróico en todo género de heridas, punturas y contusiones por penetrantes que sean: en las dos primeras se usa vertiendo dentro de ellas algunas gotas, procurando lleguen hasta el fondo; se reunen en seguida los labios lo mas posible que fuere; se cubre la parte afecta con un cabezal y vendage adecuado, y por lo regular efectúase la sólida y hermosa reunion de los bordes con una curacion sola: en las últimas se usa rociando el punto magullado con mas ó menos gotas; se dan inmediatamente hasta su completa evaporacion friegas repetidas, bien con la mano, bien con un cepillo suave, y generalmente hay necesidad de emplearlo tres ó mas veces para la total curacion de dicha afeccion. Haré poco favor al buen sentido de mis lectores si les advierto que tanto en el hombre como en los animales deben variar las dosis ó número de gotas segun su magnitud ó corpulencia, y la anchura ó profundidad de la lesion.

Eficacísimo es tambien en los dolores reumáticos articulares, observando en su aplicacion las mismas reglas que he prescripto acerca de las contusiones, si bien es verdad que su accion entonces es la de un poderoso paliativo, no la de un seguro específico en tan pertinaz y molesta indisposicion, como han creído algunos con demasiada buena fé.

Notable alivio, y muchas veces curacion completa, obtienen con su uso los sugetos atacados de hemorragias del pulmon y útero, en especial las trahumáticas ó producidas por causas externas que obran violentamente sobre las paredes del pecho y vientre; los que sufren alguna de las variedades de la gastritis crónica, como son los dolores sordos antiguos de estómago, las digestiones lentas y penosas con enflaquecimiento, la anorexia ó pérdida de apetito con decoloracion de la piel, y la pirosis ó acedia, cuyo sintoma mas fijo é incómodo es la espulsion por la boca de un líquido cristalino antes ó despues de concluida la digestion, ácido algunas veces y sin mezcla de alimentos; los que padezcan en fin neuroses ó desórdenes del sistema nervioso que afectan los movimientos y las sensaciones, como son calambres, epilepsia, convulsiones, histerismo, &c. En todos estos casos el método mas

fácil y seguro de administrarlo á los enfermos interiormente consiste en mezclar la cantidad de bálamo que pueda caber en una cuchara de las que se sirve el café con media jicara de caldo, café ó té para una sola dosis; pasadas tres ó cuatro horas se repite la misma cantidad, asi como en los dias subsiguientes, y obtendrá en pocos una curacion perfecta, aconsejando al enfermo la conveniencia de consultar á su facultativo para que modifique las dosis y el intervalo necesario de su administracion si útil lo juzgase.

No debo terminar estas sencillas advertencias sin hacer otra muy útil que de no practicarla quizá se irrogarian al hombre terribles consecuencias: voy á hablar de la hidrofobia ó rabia. Como en algunas mordeduras causadas por el perro haya sido utilísimo este bálamo, se ha creído que es un específico tambien para la rabia. Con la franqueza de un digno profesor y hombre de bien debo decir para desengaño de los crédulos, que ni me consta hubiesen padecido aquellos animales la rabia espontánea ó comunicada; ni opino sea este bálamo ni otro alguno un remedio para tan terrible mal. En los casos que han llegado á mi noticia el *Alcoholato* fue prodigioso, como lo es en cualquiera herida ó puntura: en la mordedura de un perro sano pueden usarlo como un medicamento precioso; pero si abrigan alguna duda de que el animal esté rabioso no deben detenerse un solo instante, pues no hay en el mundo hasta ahora otro bálamo mas heróico que la cauterizacion de las heridas ó la amputacion del miembro, y la estirpacion y cauterizacion de las pústulas ó ampollitas blanquecinas que hácia el sexto ó noveno dia de la mordedura se desarrollan á los lados del frenillo de la lengua; bien que con dificultad dejará de haberse á mano un facultativo que salve con su destreza y saber al infeliz que se halle en tan inminente riesgo.

Se despacha en la oficina del licenciado Don Simon Gonzalez Pinedo, en Villamayor de Campos, Provincia de Zamora, á 16 rs. cada bote; llevando una docena se dará uno gratis.

Cuadro histórico y cronológico de la Iglesia por Don Manuel Lopez Santaella. En un pliego de papel vitela de mas de mil pulgadas cuadradas de hermosísima impresion, que á un golpe de vista presenta la historia de mas de cinco mil años; con la cronologia de los Patriarcas desde Adan á Jesucristo; la de los Apóstoles, Santos Padres, Escritores célebres, y Pontífices con los Cardenales creados por cada uno; la de los concilios generales y los celebrados en España, con las falsas doctrinas en cada uno condenadas; la de todas las órdenes religiosas y militares con su origen y años de su institucion; la de los establecimientos de la tierra santa y corporaciones que tienen parte en Roma en la direccion del orbe cristiano; el catálogo de los hereges y heregias con los años en que aparecieron; con otras muchas noticias curiosas é importantes para los Señores Curas y Predicadores.

Se vende á doce reales cada ejemplar en esta Ciudad en la librería de Rodriguez.